
PROYECTO DE
INTERVENCIÓN CON
PERSONAS QUE EJERCEN
LA MENDICIDAD EN EL
MUNICIPIO DE MURCIA

Servicio Municipal de
Servicios Sociales

Concejalía de
Derechos Sociales



**Ayuntamiento
de Murcia**

La definición de mendicidad, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es la “Acción de mendigar”, que a su vez remite a dos significados, “pedir limosna de puerta en puerta” y “Solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación”. En síntesis se trata de una acción en la que intervienen dos agentes, el solicitante de la petición y el que la concede y un elemento de intercambio, la limosna o favor solicitada, independientemente de que esta sea concedida o no.

Aunque resulte tan simple en su concepto que ni siquiera sería preciso recurrir a su definición para que cualquiera pudiese comprender su significado con su simple enunciación, el ejercicio de la mendicidad resulta un hecho de una complejidad extraordinaria en su realidad.

Su práctica no se reduce a un momento histórico, a una cultura o a una zona geográfica, sino que se trata de un hecho de carácter universal que se puede dar en cualquier país, en cualquier tipo de sociedad y en cualquier modelo económico, pudiendo presentarse tanto en épocas de bonanza económica como en periodos de agudizada crisis, puede tener un carácter voluntario o puede ser una forma de explotación por terceros.

Tampoco responde a un perfil determinado, ni puede asociarse exclusivamente a determinados grupos o colectivos sociales, no tiene una relación directa con la edad, ni puede vincularse exclusivamente a una cuestión de género.

En la relación que se establece entre la persona que pide y quien se ve interpelada a donar se entrecruzan también factores psicológicos, culturales, emocionales y simbólicos de cada uno de ellos y a la relación o vínculo, temporal o más permanente, que se establece entre ambas.

Pero sobre todo es un hecho con unas profundas raíces históricas, sociales, culturales y religiosas que le confieren ciertas connotaciones que es preciso no olvidar.

La práctica de la limosna se encuentra recogida como un acto esencial de los creyentes en las grandes religiones. El Islam, por ejemplo, lo recoge como uno de los cinco pilares u obligaciones con las que debe cumplir el creyente, mientras que la Biblia recoge la asistencia a los pobres, viudas, huérfanos y extranjeros como una obligación de los cristianos en varios de sus pasajes. También el budismo establece la limosna como el modo para cubrir sus necesidades de los monjes, algo similar al concepto de las órdenes mendicantes del catolicismo. Es, por tanto, un concepto con unas profundas raíces de naturaleza religiosa y, en consecuencia, vinculado al sistema de creencias de la mayor parte de la ciudadanía.

Organizaciones filantrópicas, asociaciones de beneficencia, entidades de caridad, Centros o asilos para mendigos, y otras tantas iniciativas han tenido históricamente su fundamento y su razón de ser en la atención a los pobres y mendigos y han servido para canalizar y dar respuesta a la existencia de la pobreza y la mendicidad en distintas épocas y lugares, en unos casos intentando actuar sobre las causas y en otros directamente sobre los efectos, pero en todos los casos con el objeto común de la atención a los más necesitados.

También la mendicidad ha sido objeto históricamente del tratamiento político, pasando de periodos de represión y persecución, a momentos de mayor tolerancia y permisividad, de promover su asimilación a conceptos como el de vagos, maleantes o incluso de locos para justificar su reclusión en Centros, a otros momentos en los que se llegaban a plantear profundas reformas económicas y sociales que modificasen las estructuras sociales que provocaban la pobreza y, en consecuencia, la práctica de la mendicidad.

Y a todo ello hay que añadir un nuevo factor que vincula la mendicidad con un método de explotación en lo que se conoce como “mendicidad forzada”, por la que grupos organizados obligan y utilizan deliberadamente a personas con el único fin de que ejerzan la mendicidad en beneficio de la organización, situación especialmente grave en otros países, pero que en ningún caso puede descartarse tampoco en nuestro propio entorno, aunque se trate de un fenómeno más aislado o de menor magnitud. Esta situación es especialmente grave cuando se trata de explotación infantil, práctica sancionada por nuestro código penal y que Naciones Unidas homologa directamente con la “trata de personas con fines de explotación”.

Tampoco hay que olvidar en ningún momento a la persona que ejerce la mendicidad y su motivación, que tampoco responde a una razón única, sino que suele responder a una multiplicidad de factores que pueden variar desde desigualdad social o el desempleo al consumo de sustancias tóxicas, o una compleja historia de vida que acaba con la persona en la vía pública, sin olvidar que en otros casos puede suponer incluso un modo de vida o un hábito que nada tiene que ver con sus capacidades o situación.

Por último hay que señalar que durante los últimos años se han producido importantes y significativos cambios en los perfiles, los modos y las motivaciones de las personas que ejercen la mendicidad. La tradicional imagen de las personas mendigando en la puerta de los templos, conocidas por los fieles y residentes generalmente en el propio entorno, se ha transformado radicalmente. Esquinas de calles con gran concurrencia de público, terrazas de establecimientos hosteleros, accesos a centros de alimentación o aparcamientos de vehículos, son hoy espacios dónde inmigrantes en situación irregular, personas de mediana edad procedente de municipios próximos o jóvenes en situación de tránsito ejercen su práctica. Venta de pañuelos, flores o de otros productos, la petición de unas monedas como garantía del cuidado del automóvil, la solicitud de ayuda para alimentos, para tratamientos sanitarios o para desplazamientos urgentes, sustituyen y completan la imagen tradicional de la práctica de la mendicidad, a lo que hay que unir un cierto grado de movilidad y cambios de ubicación periódica dentro de determinadas zonas de influencia.

Aunque su práctica no ha desaparecido en ningún momento, los periodos de crisis económica y sus efectos sobre los sectores de población más desfavorecidos, propician un notable incremento de las personas que ejercen la mendicidad, así como significativos cambios en el modo en los que esta se manifiesta.

Tampoco se puede obviar que la práctica de la mendicidad es el pretexto utilizado por algunos para justificar acciones de xenofobas, producir agresiones o actos humillantes, que suelen encubrir delitos de odio, aprovechándose de la vulnerabilidad o del estado de necesidad que plantea la situación de la persona que se ve obligada a practicarla.

Según la memoria del Ministerio del Interior de 2015 en España se denunciaron 1.328 delitos de odio, de los que 17 fueron por aporafobia, es decir, por “odio, miedo, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el que no tiene recursos o el que está desamparado”, cantidad que se incrementaría notablemente si se le añadiesen los delitos que aparecen en la estadística bajo otros epígrafes como discapacidad, raza o género, pero en cuyo origen se encuentra también la pobreza. Además, muchos de los delitos no llegan a ser denunciados por la propia consideración, la baja autoestima, la indefensión y la falta de recursos personales de muchas de las personas que se ven sometidas a esta penosa situación, por lo que quedan totalmente ocultas a las estadísticas oficiales, como se acredita en el informe HATENTO del Observatorio de Delitos de Odio contra personas sin hogar, publicado en 2015 por la Fundación RAIS, en el que el 47,1% de las personas sin hogar encuestadas manifestaban haber sufrido alguna vez un incidente o delito relacionado con la aporafobia, manifestando el 81,3% de estos haberlo sufrido en más de una ocasión.

Se puede apreciar, con esta breve exposición, la magnitud real del problema y sus profundas ramificaciones en todos los ámbitos de la vida de las personas en cualquier tipo de cultura o sociedad, por lo que resultaría ilusorio plantear como objetivo de un proyecto de intervención centrado en las personas que ejercen la mendicidad en nuestro municipio su total erradicación, debiendo establecer objetivos más realistas y que tengan a la persona que ejerce la mendicidad como principal objetivo de nuestra acción y el apoyo del tercer sector de acción social para lograr la inclusión social o la mejora de la calidad de vida de estas personas.

Todo lo anterior no excluye ni puede servir de coartada para que los poderes públicos, en un Estado que se define como “social y democrático de derecho” no intente plantear alternativas, dentro del máximo respeto a las libertades individuales, para tratar de paliar la situación de estas personas, al tiempo que evita prácticas que puedan resultar lesivas o de clara explotación por terceros.

El sistema público de Servicios Sociales se configura como la red básica de recursos y prestaciones sociales a las personas en situación de necesidad, y desde este planteamiento se han atendido a cuantas personas han accedido al mismo, promoviendo cuantas medidas han sido posibles para la atención que requerían, pero la multiplicidad de factores que influyen en la consideración de la mendicidad hacen que resulte sumamente compleja la posibilidad de

intervención desde el sistema de servicios sociales, ya que con frecuencia son personas que no acuden al mismo, o lo hacen en su municipio de referencia pero no en el que ejercen la mendicidad, o cuando acuden lo ocultan o no lo manifiestan por diversos motivos.

Siendo conscientes de todas estas limitaciones, es preciso formular una propuesta que permita avanzar tanto en un conocimiento más preciso de los cambios que se han producido en la práctica de la mendicidad, como en la articulación de un procedimiento que permita una aproximación real a las personas que la ejercen para elaborar un plan de trabajo con ellas, que de acuerdo con sus características personales, familiares y sociales, permita establecer un itinerario de inserción que les ayude a abandonar su práctica si esa es su voluntad.

Es obvio que la legislación permite el ejercicio de la mendicidad y que varias sentencias así lo acreditan, salvo cuando esta se ejerce con personas con discapacidad o menores o por menores, o cuando se ejerce mediante el uso de coacciones o amenazas, o cuando se ejerce por imperativo de terceros, siendo todos estos casos considerados como actos punibles y debiéndose actuar en consecuencia, por lo que este proyecto no estará referido a este tipo de prácticas, sino a aquellas en las que las personas ejercen libremente su derecho a mendigar sin vulnerar la legislación vigente.

Por último es preciso recordar que la práctica de la mendicidad no solo concierne a quien la práctica, sino que en su propia definición incluye una acción de otro agente de la acción, el donante, quien por motivos de diversa índole, a veces tan complejos como los de la propia persona que ejerce la mendicidad, se ve impelido a efectuar su acción de conceder una dádiva o limosna, por lo que será difícil realizar cualquier tipo de planteamiento en materia de mendicidad que no tenga en cuenta este aspecto, ya que mientras que haya personas dispuestas a dar siempre habrá otras dispuestas a recibir. No se trata de impedir o poner dificultades a la voluntad de conceder una limosna a quien desee hacerlo, sino de sensibilizar a la población de que el sentido de la limosna no pierde el valor que para sus creencias o costumbres tiene porque cambie la forma de realizarlo, pudiendo orientarla o canalizarla hacia aquellas entidades que atienden precisamente a estos colectivos y que garantizan un uso más eficaz, habitualmente, de dicha donación. Igualmente es preciso sensibilizar en el sentido de que la limosna favorece la cronificación de

la mendicidad y de la exclusión social y desvaloriza, dificulta e impide la acción de las políticas sociales y de integración promovidas por la Administración y por las entidades del tercer sector.

Conscientes de esta realidad social, los Servicios Sociales municipales crearon en 1997 un departamento, incorporado a la Sección de Prevención e Inserción Social, constituido por policías locales y diplomados en trabajo social, el Servicio de Emergencia Móvil de Atención Social (SEMAS), que entre sus objetivos incluía la intervención con las personas que ejercían la mendicidad en la vía pública y, especialmente, cuando esta se practicaba por menores o con la participación de menores, procurando su incorporación a los dispositivos de atención previstos en la red pública de servicios sociales o a los de las organizaciones del tercer sector vinculados a dicha red.

Desde su creación son importantes los logros obtenidos, siendo el más significativo la total supresión de la mendicidad infantil o con menores en todo el municipio de Murcia, o la progresiva incorporación de algunas de las personas ejercientes a programas de formación o a recursos sociales que han permitido una mejora en sus condiciones de vida y la renuncia a dicho ejercicio.

No obstante, tras la profunda crisis económica de los últimos años, el fenómeno de la mendicidad, aunque nunca ha desaparecido, ha rebrotado con una notable fuerza, transformando y diversificando significativamente el perfil de quienes realizan esta práctica, así como los modos en que se ejerce, por lo que resulta esencial potenciar y sistematizar el trabajo destinado a la intervención social con este importante y variado colectivo, en el que a ciertos colectivos tradicionalmente vinculados con estas prácticas se han incorporado otros vinculados a la denominada “nueva pobreza”, con problemas y características específicas que requieren de una nueva metodología para su abordaje, más centrado en los modos del ejercicio de la mendicidad y en la intervención individualizada que en la consideración de una serie de características propias de un determinado colectivo social.

FUNDAMENTACION LEGAL

La Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el art. 25.2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

No cabe duda que el ejercicio de la mendicidad, en cualquiera de sus formas, constituye la máxima expresión de una situación de extrema necesidad social y una clara manifestación de su situación o riesgo de exclusión social, y que, en consecuencia, requiere de una atención inmediata.

Por otra parte la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el artículo 8.1.a) formula que *“Los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social”*, concretando en el artículo 9.2 que *“Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los Centros de Servicios Sociales”* y regulando en su artículo 24 que, entre otras, *“Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:*

a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria”.

Por último, en el artículo 9.1, define que *“Los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública. Éstos incluirán, como mínimo, los siguientes:*

a) Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en

su caso, hacia los servicios especializados u otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales y regionales.

c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social”.

Queda así claramente acreditado que se dispone de plena competencia para el desarrollo de cuantas acciones se consideren precisas para la atención de las personas que ejercen la mendicidad en el marco de las acciones de Inserción social vinculadas a la atención primaria de servicios sociales

En cuanto al Código Penal, en su artículo 232 regula el delito de explotación de menores en los siguientes términos:

“1. Los que utilizaren o prestaren a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

2. Si para los fines del apartado anterior se traficare con menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, se empleare con ellos violencia o intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para su salud, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años.”

La ley establece con claridad la prohibición expresa de la utilización de menores para el ejercicio de la mendicidad, aunque se haga de forma encubierta, actuando como agravante la posible utilización de cualquier forma de violencia o intimidación o el uso de cualquier sustancia que pueda derivar riesgos para su salud.

En este sentido el Programa Municipal de Infancia y Adolescencia contempla como medida (5.1.3) la “Consolidación de los dispositivos para la detección de la práctica de la mendicidad infantil o con menores, de menores no escolarizados en edad obligatoria y menores residentes en chabolas o infraviviendas (sin techo o itinerantes)”, aspecto que queda plenamente desarrollado en lo concerniente a la mendicidad infantil o con menores en el “Proyecto de atención en casos de desprotección infantil desde servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Murcia”, en el que se

establece el protocolo a seguir en sus apartados 9.2.1 y 9.2.2 para ambos casos.

Dichos protocolos se incorporan como anexo a este proyecto

OBJETIVOS

El objetivo general de este proyecto es el de profundizar en el conocimiento del ejercicio de la mendicidad en el municipio de Murcia y de las personas que la ejercen, promoviendo aquellas acciones que sea preciso desarrollar para procurar su reducción y la mejora de las condiciones de vida de las personas que la ejercen.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Elaborar el mapa del ejercicio de la mendicidad en el municipio de Murcia en el que se registren las zonas y las diversas tipologías de esta actividad.
- 2.- Determinar la situación de las personas que ejercen la mendicidad en el Municipio de Murcia y elaborar un Proyecto de Intervención Social individualizado en cada caso.
- 3.- Diseñar un protocolo de intervención adecuado a las diferentes modalidades y causas del ejercicio de la mendicidad identificadas.
- 4.- Sensibilizar a la población, en colaboración con el tercer sector, para la difusión de los recursos del sistema de servicios sociales para la atención de las personas que ejercen la mendicidad, orientando sus donaciones para dichos recursos.

ACTUACIONES

A los efectos de este proyecto tendrán la consideración de ejercicio de la mendicidad la solicitud a terceros tanto en la vía pública como en viviendas o establecimientos de cualquier tipo (supermercados, iglesias, establecimientos hosteleros, etc.), bien mediante la solicitud expresa de dinero (de viva voz o mediante otros medios) o mediante otras fórmulas (guardacoches, venta de pañuelos, etc.)

1.1.- Con los datos actualmente disponibles por el Servicio de Emergencia Móvil de Atención Social (SEMAS) se elaborará un mapa del municipio en el que queden claramente identificados los puntos habituales de ejercicio de la mendicidad, los itinerarios habituales utilizados en su caso, las franjas horarias habituales y la modalidad de mendicidad practicada. El mapa básico deberá estar completado en el primer semestre de 2017.

1.2.- Con la colaboración de la policía local, profesionales de los servicios sociales municipales y las entidades del tercer sector se procederá a completar gradualmente el mapa incorporando la nueva información que progresivamente se vaya registrando, manteniéndose continuamente actualizado, elaborándose semestralmente un informe sobre los cambios significativos que se observen.

1.3.- Se procederá por el SEMAS a la identificación en cada uno de los puntos e itinerarios de la persona o personas que practican la mendicidad, a que tipología corresponde y las causas subyacentes.

1.4.- Atendiendo al volumen de casos identificados se procederá a la elaboración de un plan de actuación por zonas, definiendo rutas de los equipos de SEMAS en diferentes franjas horarias, que se modificarán atendiendo a tanto a las diferentes épocas del año como a la celebración de determinados eventos o festividades (feria, fiestas de pedanías, navidades, etc.). estableciéndose la coordinación necesaria con policía local y con los equipos de las entidades del tercer sector que trabajan en la vía pública.

2.1.- Tras la identificación de cada persona se procederá a verificar la existencia de actuaciones previas o, en su defecto, a la apertura del

correspondiente expediente en el SIUSS, a la identificación de su problemática, a informarle sobre los recursos y prestaciones sociales y a la elaboración del Proyecto de Intervención Social, en el que se especificarán los objetivos a lograr, el plan de trabajo a desarrollar y los recursos precisos, estableciendo los diferentes niveles de coordinación de las entidades públicas o privadas que intervendrán en su resolución.

2.1.1.- Si la persona está empadronada o reside habitualmente en el municipio de Murcia, se contactará directamente con el trabajador social de la UTS correspondiente para la elaboración conjunta del Proyecto de Intervención Social y la determinación del profesional de referencia

2.1.2.- Si la persona está empadronada en otra localidad se contactará con los servicios sociales municipales correspondientes para determinar el Proyecto de Intervención y las medidas a adoptar por el Ayuntamiento de Murcia.

2.1.3.- Si la persona es una persona transeúnte o sin techo sin empadronamiento y sin residencia estable en el municipio se establecerá el correspondiente Proyecto de Intervención Social con dicho departamento, determinándose el profesional de referencia.

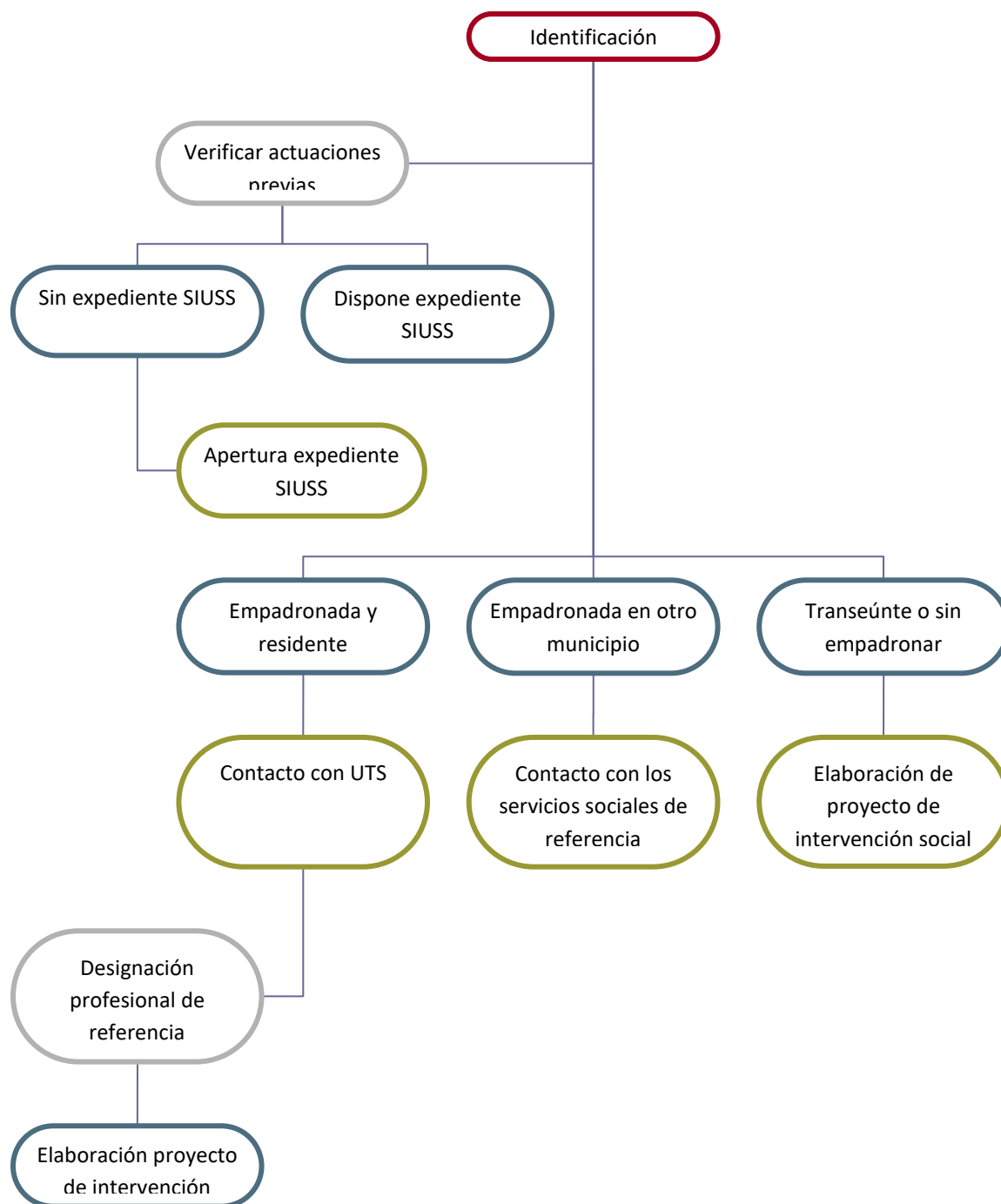
2.1.4.- En todos los casos se mantendrán los adecuados niveles de coordinación con las entidades del tercer sector que mantienen servicios de atención en la vía pública para garantizar un seguimiento adecuado.

3.1.- Se elaborarán los protocolos a seguir por los profesionales atendiendo a cada una de las variedades y causas de ejercicio de la mendicidad que se identifiquen, indicando tanto las acciones profesionales a desarrollar como el orden de las mismas y su intensidad.

3.1.1 En todos los casos se atenderá en primera instancia la problemática relacionada con la salud física y mental y la cobertura de las necesidades básicas.

3.1.2 En todos los casos se procederá a verificar las condiciones de vivienda o alojamiento promoviendo las medidas precisas para garantizar el acceso a este recurso en las condiciones que corresponda y conforme a la disponibilidad e idoneidad de los recursos existentes.

4.1.- La Red para la Inclusión Social, a propuesta del Servicio Municipal de Servicios Sociales, determinará las campañas a desarrollar, los contenidos a transmitir, el modo de difusión y el calendario más adecuado.



EVALUACION

Los indicadores para la evaluación del proyecto serán los siguientes:

- Número de puntos de ejercicio de la mendicidad identificados y distribución geográfica
- Personas identificadas en el ejercicio de la mendicidad, sexo, edad, nacionalidad y lugar de residencia habitual
- Modalidad de mendicidad ejercida.
- Personas que manifiestan haber sufrido algún tipo de acción relacionada con la aporafobia
- Proyectos de intervención Social individuales o familiares elaborados.
- Porcentaje de proyectos de intervención social elaborados sobre el total de personas identificadas
- Tiempo medio entre la identificación de los casos y la elaboración del Proyecto de Intervención
- Recursos aplicados
- Número de personas que abandonan el ejercicio de la mendicidad.
- Campañas de sensibilización ejecutadas
- Repercusión mediática de las acciones realizadas.

Con la periodicidad que se determine se realizarán estudios sobre el nivel de satisfacción de las personas atendidas mediante la aplicación de encuestas de satisfacción

ANEXO

TIPOS DE MENDICIDAD CON PRESENCIA DE MENORES.

Atendiendo a la forma en que se presenten los hechos y a las circunstancias en que se vean involucrados los menores de edad, se distingue entre:

Mendicidad infantil.

La práctica de la mendicidad es realizada por un menor, pero sin la presencia en el lugar de ningún adulto.

Podría ejercerla el menor por iniciativa propia sin conocimiento de los adultos; pero también pudiera ser que lo estuviese haciendo inducido por éstos.

Aún en el caso de que la mendicidad del menor se produzca sin el conocimiento de los adultos responsables del mismo, cabría encontrar fácilmente problemáticas significativas asociadas y que suponen una situación de desprotección, por lo que deberán ser tratadas convenientemente: desescolarización, absentismo escolar, falta de vigilancia y supervisión, etc.

Mendicidad de adultos acompañados de menores:

La práctica de la mendicidad es realizada por adultos que llevan consigo a menores de edad, con objeto de obtener una mayor cantidad de dinero gracias a la utilización de esos menores en dicha acción.

Ello supone una clara forma de desprotección infantil, para los menores utilizados. Pero además, cabe destacar que estos adultos incurren con tal conducta en un delito, ateniéndonos a lo establecido por el Código Penal en su artículo 232, que establece que “los que utilicen menores para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año, además establece que si para estos fines se traficare con menores de edad..., se empleare con ellos violencia o intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para su salud, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años”.

En ambos supuestos, menores solos o acompañados de adultos, se llevarán a cabo actuaciones con el propósito fundamental de proteger a los menores implicados.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Ante un caso de mendicidad infantil se distinguen dos situaciones: que el menor ejerza la mendicidad solo o con otros menores (mendicidad de menores) o que esté acompañado por adultos (mendicidad de adultos con menores). En ambos casos, por tratarse de situaciones de emergencia, corresponde al Servicio de Emergencia Móvil y Atención Social (SEMAS) realizar una primera intervención para resolver la situación.

1. MENDICIDAD DE MENORES.

- Detección o recepción de demanda. La detección del caso puede realizarse por parte de Policía Local, el propio SEMAS, UU.T.S. de Zona, otros Servicios Sociales de Atención Primaria, particulares, etc.

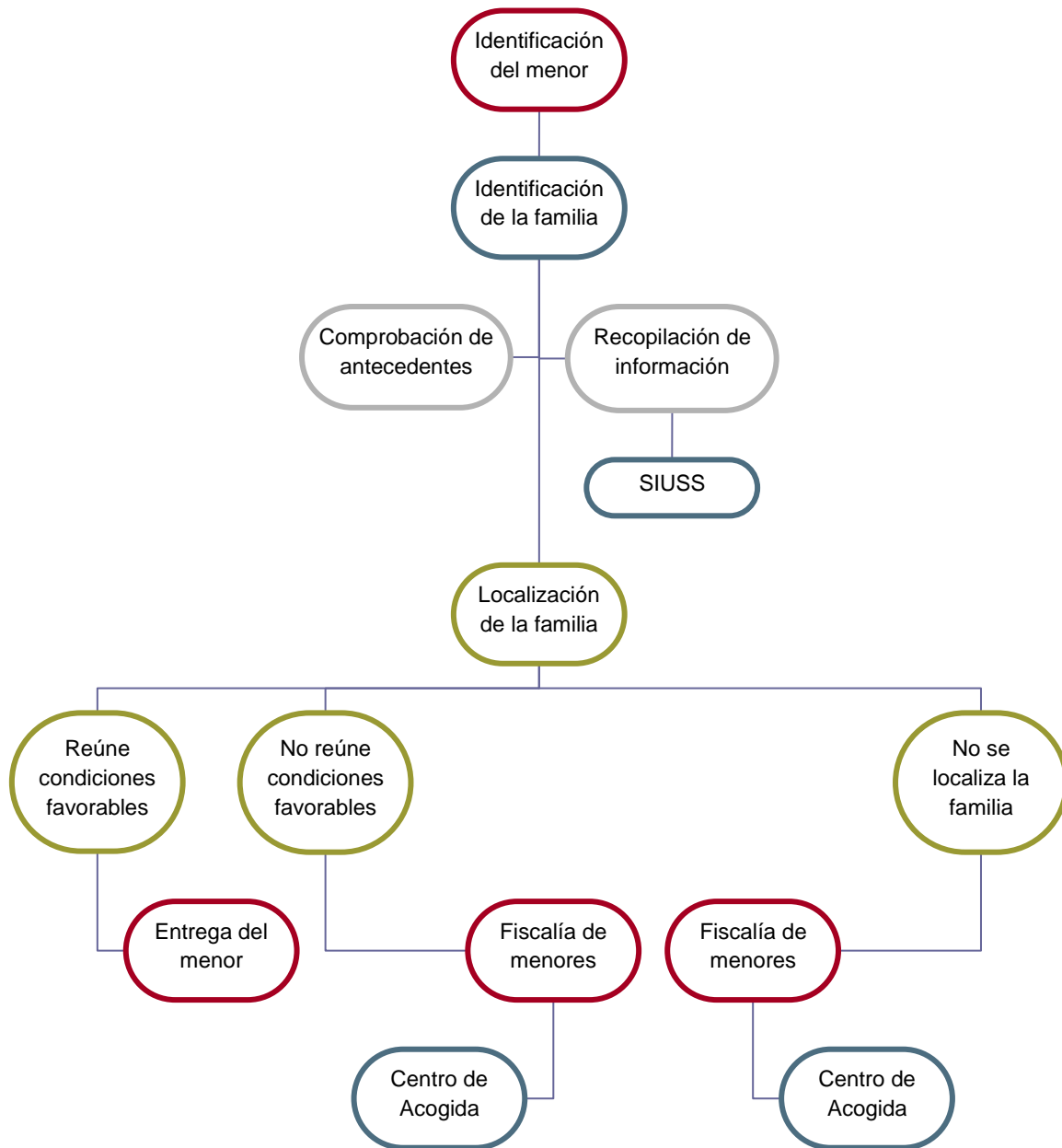
Cuando dicha detección sea realizada por las UU.T.S., de Zona, éstas solicitarán la intervención del SEMAS para resolver la situación de emergencia social en relación con el menor. Una vez resuelta esta situación, el SEMAS procederá a la derivación del caso a las UU.T.S. de Zona para la intervención posterior por parte de éstas en relación a la desprotección infantil.

Cuando la detección del caso se realice por el SEMAS, o le haya sido derivado desde las UU.T.S. de Zona, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Recogida de información disponible e identificación. Se tratará de identificar al menor, así como a sus padres o tutores, domicilio, etc. recabando todos los datos posibles.
- Comprobación de antecedentes de la familia y el menor en el registro SIUSS u otras informaciones procedentes de UU.T.S. de Zona, de Protección de Menores, etc.
- Una vez recabada la información se procederá a localizar a la familia. Se pueden dar dos situaciones:
 - a) Que los padres o tutores del menor sean localizados y tras una primera valoración se considere que reúnen condiciones favorables. En este caso el menor permanecerá en su domicilio. Se realizará un informe para la U.T.S.
 - b) Que los padres o tutores no puedan ser localizados o tras una primera valoración se considere que éstos no reúnen condiciones favorables. En este caso, se trasladará al menor al Servicio de Protección de Menores para que

adopten las medidas oportunas, o a Centro de Acogida si es en horario en el que no esta disponible el Servicio Protección de Menores (previa comunicación a Fiscalía). Se procederá a realizar un informe para este Servicio Especializado y copia para el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente.

- En todos los casos, se cumplimentará la Hoja de Notificación de casos, que se enviará a Servicios Sociales Especializados, remitiendo una copia al Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.
- Posteriormente, si desde el Centro Municipal de Servicios Sociales se considera oportuno, el SEMAS prestará la colaboración que se determine al objeto de favorecer la evolución del caso.



- En todos los casos se informa al Centro de Servicios Sociales
- En todos los casos se remite hoja de notificación de casos

2. MENDICIDAD DE ADULTOS CON MENORES

- Detección o recepción de demanda. La detección del caso puede realizarse por parte de Policía Local, el propio SEMAS, UU.T.S de Zona, otros Servicios Sociales de Atención Primaria, particulares, etc.

Cuando dicha detección sea realizada por las UU.T.S. de Zona, éstas solicitarán la intervención del SEMAS para resolver la situación de emergencia social en relación con el menor. Una vez resuelta esta situación, el SEMAS procederá a la derivación del caso al Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente para la intervención posterior, por parte de éstos en relación a la desprotección infantil.

Cuando la detección del caso se realice por el SEMAS, o le haya sido derivado por las UU.T.S. de Zona, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Identificación y recogida de la información disponible. Se identificará a los adultos que se hallen con el menor, al menor, relación de parentesco, etc.
- Comprobación de posibles antecedentes de los padres o tutores del menor y el menor en el registro SIUSS u otras informaciones procedentes de las UU.T.S. de Zona o bien en Protección de Menores.
- Apertura de diligencias en el Cuerpo Nacional de Policía. A continuación, salvo supuesto de mera sospecha, se procederá al traslado de los adultos que se encuentran con el menor, hasta dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, donde se abrirán diligencias por los delitos que correspondan.
- En relación a los adultos que acompañan al menor en la práctica de la mendicidad, se pueden dar dos situaciones:

a) Que los adultos sean los padres o tutores del menor. En este caso se pueden dar, a su vez, otras dos situaciones:

a.1. Que sean detenidos. El SEMAS procederá a trasladar al menor al Servicio Regional de Protección de Menores, para adoptar las medidas más oportunas, o a Centro de Acogida si no está disponible el Servicio de Protección de Menores (previa comunicación a Fiscalía). Realizará un informe

para este Servicio Especializado y enviará una copia para el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente.

a.2. Que no sean detenidos. Si tras una primera valoración el SEMAS considera que los padres o tutores reúnen condiciones favorables, éstos se harán cargo del menor. Si esto no fuese posible, el menor será trasladado al Servicio Regional de Protección de Menores para la adopción de medidas oportunas o a Centro de Acogida si no está disponible el Servicio de Protección de Menores (previa comunicación a Fiscalía). Se procederá a realizar un informe para este Servicio Especializado, enviando una copia para el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente.

b) Que los adultos no sean los padres o tutores, en cuyo caso se procederá a su localización. Se pueden encontrar dos situaciones:

b.1. Que los padres o tutores del menor sean localizados y tras una primera valoración se considere que la familia reúne condiciones favorables. El menor permanecerá en el domicilio. Se realizará un informe para el Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.

b.2. Que los padres o tutores no puedan ser localizados o tras una primera valoración se considere que éstos no reúnen condiciones favorables. En este caso, se trasladará al menor al Servicio de Protección de Menores para que adopten las medidas oportunas. Se procederá a realizar un informe para este Servicio Especializado, enviando una copia al Centro Municipal de Servicios Sociales.

- En todos los casos, se cumplimentará la Hoja de Notificación de casos que se enviará a Servicios Sociales Especializados, mandando una copia al Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Posteriormente, si desde los Centros Municipales de Servicios Sociales se considera oportuno, el SEMAS prestará la colaboración que se determine al objeto de favorecer la intervención en el caso.

